



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 740

(04 - Ago - 2020)

Por medio de la cual se revoca la Resolución 713 del 31 de julio de 2020: “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES — IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo N°. 2 de 2017 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Nombramiento N°. 026 de 2020, la Resolución N°. 543 del 30 de junio de 2020,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Acuerdo 440 de 2010, por el cual se crea el IDARTES, en el inciso 2° del artículo 2° estableció como su objeto “*la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico*”.

Que los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución o la ley; no esté conforme con el interés público o social y atente contra él; o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN No.740

(04 - Ago - 2020)

Por medio de la cual se revoca la Resolución 713 del 31 de julio de 2020: “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”

Que, de conformidad con la normativa vigente, la Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente: (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho –acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa¹.

Que en aplicación del principio de la inmutabilidad de los actos administrativos, según el cual por regla general las actuaciones que reconozcan derechos subjetivos, no pueden ser revocadas por la administración salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que según lo anterior, la facultad de la Administración para revocar directamente un acto administrativo de contenido particular y concreto se encuentra limitada, en el sentido de que el mismo “no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

Que la prohibición de revocar actos administrativos de contenido particular y concreto se ha justificado en la jurisprudencia, a partir de la garantía de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y el respeto de los derechos adquiridos que “avalan el principio de la inmutabilidad o intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración a través de un acto administrativo” y fortalecen la relación entre la Administración y los particulares.

Que en este sentido, en la sentencia T-246 de 1993 esta Corporación consideró que “la decisión unilateral del ente público toma de sorpresa al afectado, introduce un pernicioso factor de inseguridad y desconfianza en la actividad administrativa, quebranta el principio de la buena fe y delata indebido aprovechamiento del poder que ejerce, sobre la base de la debilidad del administrado”.

Que la Corte Constitucional ha establecido la importancia del consentimiento del titular del acto administrativo que pretende ser revocado o modificado por la Administración en forma directa, pues de no contar con dicha autorización la autoridad pública deberá acudir a la jurisdicción administrativa para demandar su propio acto a través de la acción de lesividad.

Que dicha autorización por parte del titular encuentra su excepción en dos casos: a) cuando se trata de un acto ficto y b) cuando el acto es obtenido a través de medios ilegales o fraudulentos. Así lo establece el artículo 69 del CCA y el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011: “Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU050/17.

RESOLUCIÓN No. 740

(04 - Ago - 2020)

Por medio de la cual se revoca la Resolución 713 del 31 de julio de 2020: “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”

Que de igual manera, el Consejo de Estado en sentencia del 5 de marzo de 2020, proferida por la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrado Ponente Julio Roberto Piza Rodríguez, reiteró lo siguiente:

“(…) El artículo 93 del CPACA prevé que los actos administrativos pueden ser revocados por las mismas autoridades que los expedieron o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; (ii) cuando contravengan el interés público o social, o (iii) cuando se cause agravio injustificado a una persona A su turno (…)

Que el 31 de julio de 2020, el Idartes, expidió la Resolución 731 de 2020 “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”, en la cual se reconoció un pasivo exigible por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$185.339.736), causado durante la ejecución del contrato de Consultoría N° 1774-2018, a favor de la CONSORCIO NVP identificado con NIT 900.850.840-1 y representado legalmente por el Señor NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.378.30.

Que en el Artículo segundo (2) de la citada resolución, se estableció que: “Disponer que por la Subdirección Administrativa y Financiera se adelante el trámite presupuestal correspondiente a efectos de poder soportar y proceder al pago por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$185.339.736) dentro del contrato de Consultoría N° 1774-2018, a favor de CONSORCIO NVP” (…)

Que la Subdirección Administrativa y Financiera reportó que de conformidad con los proyectos de inversión definidos por la entidad después de surtido el proceso de armonización presupuestal con ocasión de la aprobación del actual Plan de Desarrollo “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, el proyecto de inversión por el cual se debía certificar el presupuesto para el reconocimiento del mencionado pasivo exigible era el N° 3-3-1-16-01-21-7607-000: “Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”, y el mismo por virtud de la ordenación del gasto actual le compete en tal función a la Subdirección Administrativa Financiera.

Que el referido acto si bien no fue notificado en los términos del Artículo Tercero (3) de la Resolución en comento, el mismo sí fué puesto en conocimiento del representante legal del CONSORCIO NVP identificado con NIT 900.850.840-1, Señor NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.378.301.

Que expedido el acto y de acuerdo con los resultados del proceso de armonización presupuestal, se informó a la Oficina Asesora Jurídica que el proyecto de inversión citado dentro de la misma para soportar el pago del pasivo exigido reconocido, debía precisarse, teniendo en cuenta que el proyecto que debe respaldar dicho reconocimiento, debe corresponder a uno de los asignados a la Subdirección de Equipamientos Culturales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 740

(04 - Ago - 2020)

Por medio de la cual se revoca la Resolución 713 del 31 de julio de 2020: “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”

Que dada la condición del acto administrativo de carácter particular, la administración por conducto de la Subdirección Administrativa Financiera, instó al representante legal del Consorcio citado, a efectos de que una vez expuesto lo acontecido, era relevante contar con su anuencia para la revocatoria del acto en comento tal y como lo dispone la norma; de acuerdo con ello el Señor NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.378.301, mediante correo electrónico el cual hace parte integral del presente, dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, manifestó que: (...)“De manera atenta solicito y autorizo revocar el acto administrativo 713 del 2020 Pasivos exigibles, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión que se encuentra en dicha resolución no corresponde al proyecto por el cual se pagarán los \$185.339.736, lo anterior para continuar con el reconocimiento del pago que a la fecha se me adeuda a la mayor brevedad posible”(…).

Que, por lo anterior, y contando con la manifestación expresa del titular, resulta procedente la revocatoria directa de la Resolución 713 del 31 de julio de 2020, habida cuenta que se reúnen los presupuestos de ley para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la **Resolución No. 713 del 31 de julio de 2020, “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia el mismo cesa en todos sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por conducto de la Oficina Asesora Jurídica, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@idartes.gov.co, el presente acto administrativo al CONSORCIO NVP identificado con NIT 900.850.840-1 representado legalmente por el NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.378.301 a la dirección de notificaciones y al correo electrónico que se encuentre reportado a la entidad, anotando que contra el mismo no proceder recurso alguno en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el portal transaccional del SECOP II, en el expediente electrónico que allí se registra del Contrato N° 1774 de 2018 y en la página web de la entidad.

RESOLUCIÓN No.740

(04 - Ago - 2020)

Por medio de la cual se revoca la Resolución 713 del 31 de julio de 2020: “Por la cual se reconoce un pasivo exigible y se solicita su pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con consorcio NVP”

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto a la Subdirección de Equipamientos Culturales para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y

Dada en Bogotá D.C. a los 04 - Ago - 2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARIA CRUZ RIVERA
Subdirectora Administrativa Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Maria Ximena Correa Rivera – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aportó información	Carlos Mauricio Galeano Vargas – Subdirector de Equipamientos Culturales
Revisó CAJ	Fermer Rubio Díaz- PE. Oficina Asesora Jurídica

NOTA: la información relacionada en el presente Acto Administrativo, ha sido enviada, revisada y avalada por la Subdirección de Equipamientos Culturales y La Subdirección Administrativa Financiera, y corresponde a lo aportado en los mail que hacen parte integral del mismo y que se remitieron vía correo electrónico.

De: Adriana Maria Cruz Rivera <adriana.cruz@idartes.gov.co>
Fecha: 4 de agosto de 2020, 3:10:39 p. m. COT
Para: SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO <sandra.velez@idartes.gov.co>
Asunto: Fwd: Resolución No. 713 del 31 de julio de 2020, Pasivo Exigible.

----- Forwarded message -----

De: Estudios Teatro San Jorge <Proyectosanjorge@nvparquitectos.com>
Date: mar., 4 ago. 2020 a las 14:48
Subject: Fwd: Resolución No. 713 del 31 de julio de 2020, Pasivo Exigible.
To: Adriana Maria Cruz Rivera <adriana.cruz@idartes.gov.co>

Buenas tardes Dra Adriana

De manera atenta solicito y autorizo revocar el acto administrativo 713 del 2020 Pasivos exigibles, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión que se encuentra en dicha resolución no corresponde al proyecto por el cual se pagarán los \$185.339.736, lo anterior para continuar con el reconocimiento del pago que a la fecha se me adeuda a la mayor brevedad posible.

Cordial saludo

Nestor Vargas Pedroza
CC 79 378301
REPRESENTANTE LEGAL
Consortio NVP

----- Forwarded message -----

De: MARIA ISABEL GALINDO MARTINEZ <intersanjorge2019@gmail.com>
Date: lun., 3 ago. 2020 a las 14:36
Subject: Fwd: Resolución No. 713 del 31 de julio de 2020, Pasivo Exigible.
To: Estudios Teatro San Jorge <proyectosanjorge@nvparquitectos.com>, <nestorvargas@etb.net.co>, Nathali Alferez <nathali814@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: Jose Alejandro Mejia Delgado <jose.mejia@idartes.gov.co>
Date: lun., 3 de ago. de 2020 a la(s) 13:57
Subject: Resolución No. 713 del 31 de julio de 2020, Pasivo Exigible.
To: MARIA ISABEL GALINDO MARTINEZ <intersanjorge2019@gmail.com>
Cc: Adriana Maria Cruz Rivera <adriana.cruz@idartes.gov.co>, Yudy Yaneth Camargo Camargo <yudy.camargo@idartes.gov.co>, Jorge Alexander Torres Celeita <jorge.torres@idartes.gov.co>, Pablo Andres Chavez Torres <pablo.chavez@idartes.gov.co>, Marco Alejandro Chavistad Penagos <marco.chavistad@idartes.gov.co>, Germán Alberto Bonilla Grisales <german.bonilla@idartes.gov.co>

Buenas tardes María Isabel,

Adjunto estamos enviando la resolución No. 713 del 31 de julio de 2020, por la cual se le reconoce un pasivo exigible y se solicita un pago dentro del contrato de Consultoría No. 1774 de 2018, celebrado con el CONSORCIO NVP, para que por favor sea notificado de acuerdo a este proceso que se ha venido desarrollando.